

AGRICULTURA

Aprueban las Normas Complementarias para el Desarrollo de la Asociatividad Agraria

**DECRETO SUPREMO
N° 001-2012-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 032-2008-AG se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo No. 1020 - Decreto Legislativo para la Promoción de la Organización de los Productores Agrarios y la Consolidación de la Propiedad Rural para el Crédito Agrario, con la finalidad de ampliar el acceso al crédito agrario y fomentar la competitividad, la reconversión y la modernización del sector;

Que, dicho régimen facilita a los pequeños agricultores conformar Entidades Asociativas Agrarias para que logren acceder al financiamiento, con el objeto de comprar propiedades colindantes a fin de conformar Unidades Productivas Sostenibles; igualmente, construir infraestructura en sus predios, adquirir equipamiento y obtener asistencia técnica;

Que, sin perjuicio de ello, corresponde complementar las disposiciones de dicho Reglamento, con el fin de viabilizar su aplicación y lograr los objetivos de competitividad, reconversión y especialmente modernización del sector conforme a las últimas tecnologías agrarias y al uso adecuado de insumos agrícolas;

Que, si bien el Decreto Legislativo No. 1077 - Decreto Legislativo que creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los pequeños y medianos agricultores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías ambientales adecuadas, no permite pagos a los productores elegibles para la inversión en plaguicidas químicos de uso agrícola, si es necesario brindarles facilidades a dichos productores agrarios para que los adquieran en el Perú o el extranjero a los mejores precios de mercado;

Que, es imprescindible que los sectores público y privado trabajen de manera conjunta para desarrollar programas integrales de capacitación en materia de Insumos de Uso Agrícola, a fin de reducir los riesgos a la salud y al ambiente, y que la Autoridad Nacional Competente tenga la facultad para definir el tratamiento y disposición de desechos y residuos de plaguicidas;

De conformidad con el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, que aprueba la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación

Apruébense las Normas Complementarias para el Desarrollo de la Asociatividad Agraria, que constan de dieciséis (16) artículos, cinco (5) Disposiciones Complementarias Finales y cuatro (4) Anexos, cuyos textos forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y además será publicado en el Portal del Ministerio de Agricultura (www.minag.gob.pe), en el Portal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe), y, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA ASOCIATIVIDAD AGRARIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente dispositivo tiene por objeto complementar la normativa vigente con el fin de desarrollar la asociatividad agraria, para promover la productividad en el campo, la seguridad alimentaria nacional y las agroexportaciones.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente norma es de aplicación a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, dedicadas a la realización de actividades agrícolas en el ámbito rural, que han formado Entidades Asociativas Agrarias, Asociaciones o, Empresas, con el fin de mejorar su competitividad.

TÍTULO II

DEL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD

CAPÍTULO I

DE LA PROMOCIÓN DE MÉTODOS Y PRODUCTOS ALTERNATIVOS

Artículo 3°.- Insumos Agrícolas Alternativos

El Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Competitividad Agraria, promoverá la práctica de la producción sostenible en los cultivos del país, a través del manejo integrado de plagas (MIP); para ello coordinará sus acciones con el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA).

Los demás órganos y organismos del Ministerio de Agricultura que ejecuten programas de promoción agrícola, que contemplen el control de plagas, deberán promover el MIP, enfatizando la utilización de métodos y productos alternativos a los plaguicidas de uso agrícola. La promoción de los insumos alternativos estará enmarcada en las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA).

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE USO AGRÍCOLA

Artículo 4°.- Inscripción

Para la adquisición de Insumos de Uso Agrícola, las personas señaladas en el artículo 2° deberán inscribirse en el SENASA, presentando:

a) **Entidades Asociativas Agrarias:** Una solicitud, señalando los nombres de sus integrantes, adjuntando copia de los títulos de propiedad o contratos de arrendamiento de los predios, y los croquis de ubicación de los predios; asimismo, adjuntando copia simple del documento de identidad del representante.

b) **Asociación de Productores:** Una solicitud, señalando los nombres de sus integrantes, del representante legal, domicilio legal, documento que acredite la constitución de la asociación, copia del título de propiedad o contrato de arrendamiento de los predios, y los croquis de ubicación de los predios; asimismo, adjuntando copia simple de documento de identidad del representante legal.

c) **Empresas agrícolas:** Una solicitud, señalando su denominación o razón social, objeto social, nombre del representante legal, domicilio legal, copia del título de propiedad o contrato de arrendamiento de predio, y el croquis de ubicación del predio o predios, adjuntando documentos que acrediten su constitución y copia simple del documento de identidad del representante legal.

Acompañarán además los documentos siguientes:

- Declaración jurada sobre las áreas, los cultivos, los Insumos de Uso Agrícola a utilizar durante la campaña agrícola, precisando la cantidad requerida, dosis y frecuencia de aplicación, en los sistemas de producción, de post cosecha y de comercialización, según modelo del Anexo No. 1.

- Documento que señale el nombre del asesor técnico o los asesores técnicos, responsables del manejo del

cultivo y de los productos, acompañando copia del título, documento de identidad, copia de colegiatura, y acreditación de experiencia en la aplicación y manejo de Insumos de Uso Agrícola.

- Comprobante de pago expedido por el SENASA por los derechos respectivos.

Cumplidos los requisitos formales señalados, el otorgamiento de la Constancia de Inscripción estará sujeto a una inspección ocular, en la que se verificarán los datos consignados en la solicitud y demás documentos.

Artículo 5°.- Plazo

El SENASA deberá pronunciarse sobre la solicitud de inscripción dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del momento en que los requisitos se encuentren completos.

Artículo 6°.- Intransferibilidad

La Constancia de Inscripción para la Adquisición de Insumos de Uso Agrícola no podrá ser transferida o cedida a terceros, bajo ninguna modalidad. Su vigencia será indefinida, no obstante el SENASA podrá reevaluarla y, en caso de presentarse observaciones, tomará las medidas que el caso amerite, incluyendo su anulación. La Declaración Jurada de Áreas, Cultivos, e Insumos de Uso Agrícola a utilizar por el inscrito, deberá ser actualizada anualmente o por cada campaña agrícola, según sea el caso.

CAPÍTULO III

DE LA IMPORTACIÓN DE INSUMOS DE USO AGRÍCOLA

Artículo 7°.- Importación de Insumos de Uso Agrícola

Para la importación de cualquier Insumo de Uso Agrícola por Entidades Asociativas Agrarias, Asociaciones y Empresas, es requisito estar inscrito en el SENASA. Los interesados deberán presentar una solicitud, de acuerdo al modelo del Anexo No. 2, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles a la fecha en la que se efectuará la importación, acompañando la siguiente información, según corresponda, y el comprobante de pago respectivo:

1. Insumos de Uso Agrícola cuyos ingredientes activos y formulación son idénticos a un producto terminado que ya fue evaluado por el SENASA: solicitud de Permiso de importación, según modelo del Anexo No. 2 y declaración jurada según Anexo No. 3.

2. Insumos de Uso Agrícola cuyos ingredientes activos ya fueron evaluados por el SENASA para el registro de un producto terminado pero que tienen diferente nombre comercial, país de origen, concentración y/o formulación distinta al producto evaluado:

2.1. Nombre, dirección y teléfono del formulador del producto.

2.2. Hoja de Seguridad del Insumo de Uso Agrícola, según modelo del Anexo No. 4

2.3. Certificado de composición cualitativa y cuantitativa del producto formulado a importarse.

2.4. Copia de etiqueta del producto, con traducción simple al castellano, en caso se encuentre en idioma distinto a éste.

Artículo 8°.- Prohibición de comercialización

Los Insumos de Uso Agrícola importados bajo cualquiera de las modalidades antes descritas no podrán ser vendidos a terceros. El incumplimiento de la presente disposición será sancionado con una multa equivalente a treinta (30) UIT y conjuntamente se aplicará la medida complementaria de comiso de los productos.

Artículo 9°.- Plazo

El otorgamiento o denegación del Permiso de Importación será atendido dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del momento en que el expediente se encuentre con la toda la información solicitada en el artículo 8°.

CAPÍTULO IV

DE LAS TASAS

Artículo 10°.- Tasas

Los derechos por las inscripciones y los permisos señalados en este dispositivo se aplicarán tomando como

referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, de acuerdo a los porcentajes siguientes:

- Por la Inscripción para la adquisición de Insumos de Uso Agrícola: treinta por ciento (30%) de la UIT;
- Por el Permiso de Importación de Insumos de Uso Agrícola: cinco por ciento (5%) de la UIT por cada embarque, y
- Por modificación del Permiso de Importación de Insumos de Uso Agrícola (por error del interesado): uno por ciento (1%) de la UIT;

CAPÍTULO V

DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 11º.- Responsabilidad

Las Entidades Asociativas Agrarias, las Asociaciones y las Empresas titulares de la Constancia de Inscripción para la adquisición de Insumos de Uso Agrícola, serán responsables de la importación, uso, manejo y disposición final de los mismos. Deberán tomar las medidas de precaución necesarias, con la finalidad de evitar la contaminación del personal que manipule estos productos, de los alimentos y del medio ambiente.

Los titulares de la constancia de inscripción para la adquisición de Insumos de Uso Agrícola están obligados a participar en todas las actividades post-registro según las normas vigentes sobre la materia, debiendo asumir los costos que ellas demanden.

Artículo 12º.- Anulaciones

Cualquier incumplimiento de la presente normatividad ocasionará la anulación del (los) permiso(s), sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes y las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Artículo 13º.- Inspecciones

El SENASA podrá inspeccionar las instalaciones, predios, equipos, vehículos y otros utilizados por las Entidades Asociativas Agrarias, Asociaciones y Empresas titulares de la constancia de inscripción para la adquisición de Insumos de Uso Agrícola, tomando las acciones pertinentes en resguardo del cumplimiento del presente dispositivo, para lo cual los funcionarios del SENASA que realicen tales inspecciones están facultados y autorizados, debiendo identificarse previamente a la inspección. En caso de obstaculizarse esta labor, se impondrá una sanción de multa no menor de una (1) UIT ni mayor a cincuenta (50) UIT.

Artículo 14º.- Facultad para tomar muestras

El SENASA está facultado para examinar y analizar los insumos de uso agrícola desde su importación, hasta su uso en el campo, siendo las Entidades Asociativas Agrarias, las Asociaciones y las Empresas responsables de su correcto manipuleo y uso.

Las muestras que se colecten serán remitidas al laboratorio oficial o a los laboratorios reconocidos oficialmente. Los costos de los análisis de rutina serán cubiertos por quienes importen el producto. De presentarse algún problema en la muestra, los análisis confirmatorios serán determinados por el Organismo Competente y los costos asumidos por la Entidad Asociativa Agraria, la Asociación o la Empresa correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE INSUMOS DE USO AGRÍCOLA

Artículo 15º.- Programas de Capacitación y Asistencia Técnica

Las Entidades Asociativas Agrarias, las Asociaciones y las Empresas que adquieran insumos de uso agrícola deberán contar con programas anuales de capacitación y asistencia técnica, de manera individual o asociada, pudiendo designar a terceros para su ejecución, bajo responsabilidad, de acuerdo con los siguientes lineamientos generales:

- a) Estarán orientados a promover la reducción de riesgos de intoxicación humana así como la disminución sustantiva de la contaminación por plaguicidas de uso agrícola.
- b) Estarán dirigidos a agricultores (aplicadores y

usuarios), asesores técnicos y público en general y sus contenidos serán desarrollados para promover el correcto manejo y uso de los insumos agrícolas, en especial los plaguicidas de uso agrícola, los cuales deben estar enmarcados en las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA).

Lo establecido en el presente artículo no es excluyente para que otras instituciones públicas o privadas, diseñen y ejecuten programas integrales de capacitación y asistencia técnica sobre el manejo y uso adecuado de plaguicidas.

TÍTULO III

DE LA RECONVERSIÓN AGRÍCOLA Y LA ADOPCIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS

Artículo 16º.- Transferencia Tecnológica

El Ministerio de Agricultura promueve la transferencia tecnológica a favor de las Entidades Asociativas Agrarias, Asociaciones y Empresas que se lo soliciten, para lo cual dará directamente o a través de terceros, la asistencia técnica que requieran para mejorar sus cultivos, las cosechas, los procesos post cosecha, el procesamiento primario y el envase de los productos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La adquisición de Insumos de Uso Agrícola incumpliendo los artículos 5º y 8º, será sancionada con multa no menor de dos (2) ni mayor a veinte (20) UIT. En todos los casos, de manera conjunta con la sanción, se aplicará la medida complementaria de comiso administrativo de los bienes.

Segunda.- Las infracciones al presente dispositivo serán sancionadas con multa expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente y calculados al momento del pago efectivo de la misma. Así mismo, conjuntamente con la sanción, podrán disponerse medidas complementarias.

Tercera.- Los Insumos de Uso Agrícola importados bajo esta modalidad no podrán ser etiquetados con un formato diferente al de origen, pudiéndose sólo emplear una traducción simple de la misma, aprobada por el Organismo Competente y que deberá ser acompañada al envase por medios apropiados.

Cuarta.- El SENASA y la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura podrán expedir las disposiciones que sean necesarias para la mejor aplicación de este dispositivo.

Quinta.- Los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola que tengan registro otorgado bajo los alcances de la Decisión 436 de la Comunidad Andina, podrán homologar entre sí los usos registrados, siempre y cuando se trate del mismo ingrediente activo y presenten la misma formulación; para lo cual el Titular del Registro deberá presentar una solicitud acompañando la relación de usos que pretende homologar y el proyecto nuevo de etiqueta, debiendo abonar por derecho de tramitación el 10% de la UIT vigente por cada producto.

ANEXO Nº 1

MODELO DE DECLARACION JURADA DE CULTIVOS E INSUMOS DE USO AGRÍCOLA

Señores
Subdirección de Insumos Agrícolas
Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA
El suscrito con DNI N° y domicilio en
....., representante de la Entidad Asociativa Agraria (Asociación o Empresa),
....., con RUC No., declara bajo juramento que la información que se presenta en forma detallada y que se adjunta es verdadera.

Asimismo, los Insumos de Uso Agrícola a importarse serán usados únicamente en los predios agrícolas de nuestros a asociados (o empresa).

Nombre, ubicación y superficie del predio agrícola:
.....
..... (adjuntar croquis)

Cultivos	Plagas a controlar	Area sembrada	Nombre comercial del producto fitosanitario	Nombre común del producto fitosanitario	Dosis (Kg. o L. por Ha. y g. o ml. por cil. De 200)	Número de aplicaciones por campaña	Cantidad total del producto fitosanitario requerido	Fechas probables de Aplicación

También declaro conocer las normas legales vigentes sobre la materia, sometiéndome a las medidas administrativas y legales por el incumplimiento, inexactitud o falsedad de lo declarado.

Lugar y Fecha

Nombre y Firma del
Asesor Técnico

Nombre y Firma del
Representante Legal

ANEXO N° 2

MODELO DE SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACION DE INSUMOS DE USO AGRÍCOLA

Señores
Subdirección de Insumos Agrícolas
Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA

Yo,con DNI N°Representante de la Entidad Asociativa Agraria (Asociación o Empresa),con RUC No. y domicilio en
.....teléfonofax..... y en cumplimiento a las normas legales vigentes, me dirijo a ustedes para solicitarles el Permiso de Importación de Insumos de Uso Agrícola, de acuerdo al siguiente detalle:

1.- Nombre comercial (o experimental)		2.- Nombre común del ingrediente activo	
3.- Formulador del producto terminado			
4.- País de procedencia		5.- País de origen	
6.- Peso neto	7.- Peso bruto	8.- Partida arancelaria	9.- Medio de transporte
10.- Valor FOB (US \$)	11.- Valor CIF (US \$)	12.- Puerto de embarque	13.- Puerto de arribo
14.- Fecha de producción	15.- Fecha de vencimiento	16.- Fecha probable de arribo	
17.- Tipo y material de envases			

Adjunto comprobante de pago por los derechos respectivos y documentos necesarios para su atención.

Asimismo, declaro que el producto descrito se ajusta a las normas legales vigentes y me someto a las consecuencias de orden administrativo y legal por el incumplimiento, inexactitud o falsedad de lo declarado.

Lugar y fecha

Nombre y Firma del
Asesor Técnico

Nombre y Firma del
Representante Legal

ANEXO N° 3

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA QUE RELACIONA NOMBRES DE PRODUCTOS

Señores
Subdirección de Insumos Agrícolas
Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA

Yo, con DNI No., y domicilio en
.....en representación de la Entidad Asociativa Agraria (Asociación o Empresa), con RUC No. declaro bajo juramento ante el Servicio

Nacional de Sanidad Agraria - SENASA que la información que a continuación se detalla es verdadera:

El Insumo de Uso agrícola de nombre comercial e ingrediente activo que se está solicitando importar es idéntico al producto registrado de nombre comercial con No. de Registro por tanto reúne las mismas características físicas, químicas y toxicológicas, por lo que me someto a la verificación analítica que pueda realizar el SENASA.

También declaro conocer las normas legales vigentes y someterme a las consecuencias de orden administrativo y legal por el incumplimiento, inexactitud o falsedad de lo enunciado.

Lugar y fecha

Nombre y Firma del
Asesor Técnico

Nombre y Firma del
Representante Legal

ANEXO N° 4

HOJA DE SEGURIDAD PARA MATERIALES¹ (HSM).

La Hoja de Seguridad para Materiales (HSM) es el documento que describe los riesgos de un Plaguicida Formulado y suministra información sobre cómo se puede manipular, usar y almacenar con seguridad. Debe incluir un resumen de información de seguridad sobre el material. Para que la HSM esté completa y sea clara, debe contener información sobre el producto químico e información sobre el proveedor, los componentes químicos o peligrosos, identificación de los peligros, primeros auxilios, medidas para apagar incendios, medidas cuando hay escape accidental, manipulación y almacenamiento, controles de exposición, protección personal, propiedades físicas y químicas y reactividad. También puede incluir información toxicológica sobre disposición, transporte, reglamentaria y cualquier otra útil.

Las Hojas de Seguridad no pueden incluir información sobre cada aplicación del plaguicida, aunque deben considerar las exposiciones peligrosas que resultan del uso, mal uso, manipulación, almacenamiento, ocupacionales habituales y razonablemente previsibles.

ESTRUCTURA DE UNA HOJA DE SEGURIDAD.

Para efectos del presente Manual, las Hojas de Seguridad de los Plaguicidas de Uso Agrícola deben contener:

- 1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO QUÍMICO Y LA COMPAÑÍA.**
 - Relaciona la Hoja de Seguridad para Materiales con el plaguicida.
 - Identifica al proveedor de la HSM.
 - Identifica las fuentes para mayor información.
- 2. COMPOSICIÓN: INFORMACIÓN SOBRE LOS COMPONENTES.**
 - Enumera los componentes peligrosos de acuerdo con las Naciones Unidas.
 - Puede incluir componentes importantes no peligrosos.
 - Puede incluir información adicional sobre los componentes.
- 3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PELIGROS.**
 - Puede proporcionar una visión general en caso de emergencias.
 - Proporciona información sobre los efectos potenciales adversos sobre la salud humana y síntomas que podrían resultar del mal uso y del uso razonable y previsible del material.
- 4. MEDIDAS DE PRIMEROS AUXILIOS.**
 - Proporciona instrucciones a ser consideradas en exposiciones accidentales que requieran un tratamiento inmediato.
 - Puede incluir instrucciones a los profesionales en medicina.
- 5. MEDIDAS PARA EXTINCIÓN DE INCENDIOS.**
 - Provee orientación básica para la extinción de

incendios, incluyendo los medios apropiados.

- Describe otras propiedades de inflamación y explosión útiles para evitar y extinguir incendios que podrían involucrar al material, tales como el Punto de inflamación o los Límites explosivos.

6. MEDIDAS PARA ESCAPE ACCIDENTAL.

- Describe las acciones que se deben seguir para minimizar los efectos adversos de un derrame, fuga o liberación accidental del material.

7. MANEJO Y ALMACENAMIENTO.

- Proporciona información sobre las prácticas apropiadas para un manejo y almacenamiento seguros.

8. CONTROLES DE EXPOSICIÓN, PROTECCIÓN PERSONAL.

- Proporciona información sobre las prácticas, los equipos, o ambos, útiles para minimizar la exposición del trabajador.
- Puede incluir directrices sobre exposición.
- Proporciona orientación sobre el equipo de protección personal.

9. PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS.

- Aporta datos adicionales que se pueden usar para ayudar a caracterizar el material y diseñar prácticas de trabajo seguras.

10. ESTABILIDAD Y REACTIVIDAD.

- Describe las condiciones que se deben evitar, u otros materiales que pueden causar una reacción que cambiaría la estabilidad propia del material.

11. INFORMACIÓN TOXICOLÓGICA.

- Brinda información toxicológica básica sobre el material, sus componentes o ambos.

12. INFORMACIÓN ECOLÓGICA.

- Brinda información sobre los efectos que el material puede tener sobre plantas o animales, y sobre el destino ambiental del material.

13. CONSIDERACIONES SOBRE LA DISPOSICIÓN DEL PRODUCTO.

- Provee información útil para determinar las medidas apropiadas de disposición.

14. INFORMACIÓN SOBRE EL TRANSPORTE.

- Aporta información básica para la clasificación del embarque.

15. INFORMACIÓN REGLAMENTARIA.

- Brinda información adicional sobre las reglamentaciones que afectan al material.

16. INFORMACIÓN ADICIONAL.

- Aporta cualquier información adicional.

¹ Corresponde a las Material Safety Data Sheets conocidas internacionalmente como MSDS.

744250-2